

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2020**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 288 *Ibídem* prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP- prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que,** el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que,** el artículo 7 de la –LOSNCPP- define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)”*;

**Que,** el artículo 9 *ibídem* prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

**Que,** el artículo 10 de la –LOSNCPP- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables”*;

**Que,** el artículo 99 de la –LOSNCPP- prevé en su parte pertinente que: *“(…) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (…)”*;

**Que,** el artículo 106 *ibídem* tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

conducta: “c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”.

**Que**, el artículo 107 de la –LOSNC- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...)*”;

**Que**, el artículo 108 de la –LOSNC- prevé que: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

*Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes: “1. *Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)* 3. *Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: “*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva*”.

**Que**, el artículo 259 Ibídem determina que: “*La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

*Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.*

*Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.*

*En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente*”.

**Que**, el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

*En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”;*

**Que,** la Disposición General Primera Ibídem prevé lo siguiente: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar (...);”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2017-000341 de 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante el artículo 2 número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 03 de junio de 2020, la máxima autoridad institucional del -SERCOP- delegó al Subdirector General, “Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”;

**Que,** mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

*“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:*

*“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública.- Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”;*

**Que,** de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con R.U.C. Nro. 2191717972001-a quien en adelante se le podrá denominar “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. COTO-GADPS-003-2019, el oferente declaró que:

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

*“(...) 13. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que,** con fecha 12 de julio del 2019, mediante oficio Nro. 218 P ACH GADPS 19 - con 38 fojas de anexo -, el licenciado Amado Chávez, en calidad de Prefecto de Sucumbíos, puso en conocimiento de este Servicio Nacional lo siguiente:

*“(...) 2.- De los Informes No. 002-CI-2019, de fecha 31 de mayo del 2019, suscrito por el Abg. Manuel Ibarra - Director de Cooperación Internacional, e informe RPCP 001-2019, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Civil María José Zúñiga Macas - Directora de Compras Públicas, que adjunto, se establece que en el proceso precontractual COTO-GADPS-003-2019, el oferente Yofre Oliveiro Abad Abarca representante legal de ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LIDA., presentó documentación simulada sobre la EXPERIENCIA GENERAL y EXPERIENCIA ESPECIFICA constante en Actas de Recepción Provisional y Actas de Recepción Definitivas de obras que no correspondían a la Compañía mencionada, tales como:*

*En Experiencia Especifica presentó copia del Acta de Recepción Provisional, suscrito el 5 de octubre del 2014, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas y la Compañía ABAD & LOAIZA CIA. LIDA, dentro del contrato Nro. 015-2014, cuyo Objeto es: Lastrado de la vías Tres de Noviembre – Unión Ambateña (L=1.5 KM) – El Esfuerzo (L=800M) Bacheo acceso, teniendo una longitud total de L=2,300M, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre del Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana);*

*En Experiencia General presentó copias del Acta de Recepción Definitiva suscrito el 2 de julio del 2013, entre los delegados de la Prefectura de los Ríos y la Compañía ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., representado legalmente per el Sr. JOFRE ABAD ABARCA, dentro del Contrato de Licitación Nro. 105-PS-GPLR-2011: Rehabilitación con carpeta asfáltica de la vía Vinces- la Esperanza - Mocache, Provincia de los Ríos, (Convenio MTOP), suscrito el 30 de mayo del 2011, por el valor de \$ 1.053.791,18,); y,*

*Copias del Acta Entrega Recepción Definitiva suscrito el 22 de agosto del 2016, dentro del Contrato No. 179-2012 “Construcción de la Unidad Judicial de Cotacachi Provincia de Imbabura, entre la Comisión del Consejo de la Judicatura y el contratista Ing. Yofre Abad Abarca.*

*Con este antecedente y a efectos de que se aplique, de ser procedente, lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjunto remito copias de las actas de recepción provisional y definitiva presentados por el oferente dentro del proceso de contratación mencionado. (...) (SIC) ”*

**Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0016-O de 6 de enero de 2020, la Directora de Denuncias de la Contratación Pública, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, remita copias certificadas de las Actas de Recepción presuntamente falsificadas que presentó el administrado dentro del procedimiento de contratación Nro. COTO-GADPS-003-2019.;

**Que,** mediante oficio Nro. 101-P-ACH-GADPS-2020 de 24 de enero de 2020, el Prefecto del Gobierno Provincial de Sucumbíos remitió en 21 fojas las compulsas certificadas de la oferta presentada por ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con R.U.C.: 2191717972001, dentro del procedimiento de contratación en referencia. Una vez revisada la documentación se identificó lo siguiente:

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

- En lo referente al Acta de Recepción Provisional, de fecha 5 de octubre de 2014, cuyo objeto es el Lastrado de la vías Tres de Noviembre – Unión Ambateña (L=1.5 KM) – El Esfuerzo (L=800M) Bacheo acceso, teniendo una longitud total de L=2,300M, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre del Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, se identificó el procedimiento Nro. GMJS-CC-0057-2008, cuyo objeto contractual es “LASTRADO DE LAS VÍAS”, del cual solo se encuentra publicado el contrato en el que consta en la cláusula quinta: “*El contratista se obliga para con la entidad REALIZAR EL LASTRADO DE LAS VÍAS: TRES DE NOVIEMBRE-UNIÓN AMBATEÑA (L=1,5 KM); UNIÓN AMBATEÑA – EL ESFUERZO; (L=800 M) BACHEO ACCESO, TENIENDO UNA LONGITUD TOTAL DE L=2,300M, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA*”, el cual fue suscrito el 24 de noviembre de 2008 con el contratista, Ing. Pablo Peñaherrera Aguilar. En ese sentido, la Dirección de Denuncias mediante Oficios Nro.: SERCOP-DDCP-2020-0026-O de 07 de enero de 2020, SERCOP-DDCP-2020-0101-O de 06 de febrero de 2020 y SERCOP-DDCP-2020-0169-O, de 19 de marzo de 2020, solicitó al GAD del cantón La Joya de los Sachas que valide el contenido del Acta en cuestión, sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- En lo que respecta al Acta de Recepción Definitiva del Contrato de Licitación Nro. 105-PS-GPLR-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, cuyo objeto fue la REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA VINCES – LA TEMPLANZA MOCACHE DEL CANTÓN MOCACHE (CONVENIO CON MTOP), el cual presuntamente fue adjudicado a favor del oferente; se identificó que el documento corresponde al procedimiento Nro. LICO-GPLR-0040-2011 y, de acuerdo al contrato publicado en el SOCE, el oferente adjudicado es AFLOCON CIA. LTDA., representada legalmente por el Sr. Augusto Mesías Flores Ruiz.
- En relación al Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. 179-2012, de fecha 22 de agosto de 2016, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COTACACHI PROVINCIA DE IMBABURA, el cual presuntamente fue adjudicado a favor del oferente, se identificó que, el documento corresponde al procedimiento Nro. EM-CI-DG-AS-206-2012 el cual fue adjudicado al Ing. Marcelo Guillermo Paredes Gudiño, de acuerdo al contrato publicado en el SOCE;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0198-O, de fecha 30 de marzo de 2020, notificado el mismo día a las 18:00 a la dirección electrónica jealtefit@hotmail.com -consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores”, se puso en conocimiento del proveedor **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-25, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, toda vez que este Servicio verificó que las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva presentadas dentro de la oferta del administrado dentro del procedimiento Nro. **COTO-GADPS-003-2019** no corresponden a procedimientos adjudicados a **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**;

**Que**, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.*

*Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002 de 09 de junio de 2020, -publicada el 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución,*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

*según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;*

**Que,** con el fin de contar con la confirmación del envío de la notificada detallada en el acápite anterior, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0194-M de 11 de junio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica, en la parte pertinente lo siguiente:

*“(…) En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:*

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.	jealtefita@hotmail.com	18:29

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0585-M de 15 de junio de 2020, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica manifestó, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“(…) En atención al Memorando Nro.SERCOP-DDCP-2020-0194-M de 11 de junio del presente año, mediante el cual solicita que ‘En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos: (…)*

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.	jealtefita@hotmail.com	18:29

*(…) Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos que fueron enviados desde la dirección de "from=<karen.aguilar@sercop.gob.ec>" para los destinatarios descritos en el cuadro, fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbraSTATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar.*

*Se adjunta captura del logs del servidor de correo electrónico, conforme los datos del remitente, destinatarios, fecha y hora”.*

**Que,** con fecha 23 de junio de 2020 venció el término de diez días establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- para que el proveedor justifique los hechos producidos. Al respecto, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0220-M de 24 de junio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, en la parte atinente, lo siguiente:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2020**

*“(...) A efectos de continuar con la tramitación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, sírvase certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>Nro. P. SANCIONATORIO</b>	<b>OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA	DDCP-PS-F-2020-25	SERCOP-DDCP-2020-0198-O	30/03/2020	COTO-GADPS-003-2019

*Para el efecto, esta Dirección realizó la búsqueda en Quipux desde el 30 de marzo de 2020 al 23 de junio de 2020 con los respectivos parámetros (nombre del proveedor, número de procedimiento sancionatorio, número de oficio, número de procedimiento), sin obtener ningún resultado”;*

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2020-0161-M de 26 de junio de 2020, el Director de Gestión Documental y Archivo manifestó en su parte pertinente: *“(...) En referencia al documento SERCOP-DDCP-2020-0220-M, de 24 de junio de 2020, en el cual solicita certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>Nro. P. SANCIONATORIO</b>	<b>OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA	DDCP-PS-F-2020-25	SERCOP-DDCP-2020-0198-O	30/03/2020	COTO-GADPS-003-2019

*Al respecto, en mi calidad de Director de Gestión Documental y Archivo y con fundamento en las atribuciones y responsabilidades que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, certifico que, una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, según los parámetros indicados para cada proveedor, hasta el día 23 de junio de 2020; NO se registra documentos. (...)” (SIC);*

**Que,** conforme lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante no dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0198-O, con el cual se le notificó el inicio de procedimiento sancionatorio. En ese sentido, habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-25, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor: **a)** Formulario de la Oferta, 1.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 04 de marzo de 2019, presentado, por el proveedor ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., dentro del procedimiento Nro. COTO-GADPS-003-2019, documento dentro del cual en el numeral 13 consta la siguiente declaración: *“Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)”*, con lo cual el administrado declaró que toda la documentación presentada en su oferta era verídica; **b)** En 21 fojas, las compulsas certificadas de las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva presentadas por el administrado dentro del procedimiento Nro. COTO-GADPS-003-2019, respecto de las cuales se identificó lo siguiente: En relación al Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. 179-2012, de fecha 22 de agosto de 2016, cuyo objeto fue la

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COTACACHI PROVINCIA DE IMBABURA, el cual presuntamente fue adjudicado a favor del oferente; se identificó que el documento corresponde al procedimiento Nro. EM-CI-DG-AS-206-2012 el cual fue adjudicado al Ing. Marcelo Guillermo Paredes Gudiño, de acuerdo al contrato publicado en el –SOCE-; y, c) En lo que respecta al Acta de Recepción Definitiva del Contrato de Licitación Nro. 105-PS-GPLR-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, cuyo objeto fue la REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA VINCES – LA TEMPLANZA MOCACHE DEL CANTÓN MOCACHE (CONVENIO CON MTOP), el cual presuntamente fue adjudicado a favor del oferente, se identificó que el documento corresponde al procedimiento Nro. LICO-GPLR-0040-2011 y de acuerdo al contrato publicado en el –SOCE-, el oferente adjudicado es AFLOCON CIA. LTDA., representada legalmente por el Sr. Augusto Mesías Flores Ruiz, con lo cual se constató que existen diferencias evidentes entre los documentos señalados y aquellos presentados por el administrado;

**Que,** del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo y descargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., dentro del procedimiento de contratación Nro. COTO-GADPS-003-2019 es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes **Nro. 2191717972001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación Nro. **COTO-GADPS-003-2019**, publicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, cuyo objeto es la “APERTURA Y LASTRADOS DE LOS CAMINOS VECINALES EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP al proveedor **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **2191717972001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-25.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal





**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0022-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2020**

Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

**Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Licenciada  
María del Carmen Montalvo Sosa  
**Asistente Administrativo**

ka/za/oc/it